

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

7753 *Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de energía eléctrica durante la celebración de fiestas y verbenas.*

Edicto

Don Valentín Merenciano García, Alcalde-Presidente del Escmo. Ayuntamiento de Montizón.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 03-06-2011, sobre aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS Y VERBENAS, se considera elevado a definitivo dicho acuerdo, publicándose el mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El referido acuerdo es del siguiente tenor literal:

CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS Y VERBENAS.

Por el Sr. Alcalde se informa a los ediles presentes en la sesión, que, como de todos es conocido, el año pasado hubo problemas con la compañía suministradora de energía eléctrica durante la celebración de las distintas fiestas de la localidad, en el sentido de que es el Ayuntamiento el que debe suministrar la energía necesaria a caseteros y a las atracciones de feria que se instalen durante referidas fiestas.

Para regularizar esta situación, independientemente de las infraestructuras que haya que realizar, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS Y VERBENAS, cuyo texto literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA DURANTE LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS Y VERBENAS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 27, Y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro

de energía eléctrica en recintos municipales , que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.

El objeto de esta tasa es regular el uso de la energía eléctrica durante la celebración de las Ferias y Fiestas del Municipio, romería de San Isidro y otros eventos que se desarrollen en los recintos municipales y espacios públicos, tanto en las casetas como en las distintas actividades que en las mismas se desarrollen.

ARTÍCULO 3.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el Hecho Imponible el uso y consumo de la energía eléctrica tanto en las casetas como en las actividades feriales instaladas en el municipio y durante la celebración de las Fiestas, veladas y otros eventos en recintos municipales y espacios públicos.

ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLE.

Estarán obligados al pago como contribuyentes, las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias o permisos, o los que se beneficien del servicio, si se procedió sin la oportuna autorización.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 6.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES.

Cada actividad o atracción de feria ubicada en el recinto habilitado al efecto, dispondrá obligatoriamente de un cuadro eléctrico general y de una caja de acometida individual instalada esta jun al punto de conexión de la red principal.

Cada una de las instalaciones eléctricas de las actividades o atracciones objeto de la presente Ordenanza, dispondrá, obligatoriamente, del correspondiente boletín eléctrico de baja tensión debidamente legalizado, así como de la demás documentación exigida por la legislación vigente.

Cada sujeto pasivo será responsable de la instalación eléctrica que va desde la caja de acometida hasta el final de su propia instalación.

La zona de cobertura eléctrica habilitada, tanto para el recinto ferial, como para la acampada de caravanas y rulotes, la determinará este Ayuntamiento en función de la disponibilidad que se tenga en cada momento.

Si, por cualquier circunstancia, el sujeto pasivo un suministro eléctrico de mayor potencia al

normalmente utilizado, este deberá ser autorizado previo informe del servicio técnico municipal correspondiente. En caso de ser favorable, el servicio técnico procederá a calcular la Tasa que corresponda.

ARTÍCULO 7.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, será la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

Cuota = 1,746 € x Kw. (Suministro) x Día + 50,00 euros (Enganche y Desenganche).

Romería San Isidro: 50,00 euros.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas anteriores se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo de celebración de cada feria o evento.

2. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia.

3. Los sujetos pasivos estarán obligados a prestar una fianza de 50 euros, que será devuelta, en su caso, una vez comprobado por los Servicios Técnicos Municipales que el punto de conexión no ha sufrido desperfectos o no ha sido desconectado de forma particular, teniendo en cuenta que todas las desconexiones tienen que ser efectuadas por los referidos Servicios Técnicos Municipales.

4. La solicitud de suministro eléctrico vendrá acompañada del correspondiente certificado de instalación eléctrica de Baja Tensión, donde se establece la potencia solicitada y sobre la que se aplicará la tasa. Esta potencia deberá coincidir con el consumo real de la actividad. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento comprobar la potencia real utilizada, y en caso de no coincidir con la del certificado, podrá exigir nuevo certificado y proceder a su retarificación.

ARTÍCULO 9.- PERÍODO IMPOSITIVO.

El período impositivo coincidirá con el periodo de celebración de cada feria o velada.

ARTÍCULO 10.- DEVENGO Y PAGO.

La tasa se devengará simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza.

El pago se hará efectivo junto con la tasa de concesión de terrenos para la instalación de casetas y otras actividades feriales.

ARTÍCULO 11.- DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose saber, al mismo tiempo, que, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1989, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, contra este acuerdo, que ha resultado definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo con sede en Jaén, dentro del plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sin perjuicio de los que los interesados puedan interponer por así estimarlo conveniente a sus intereses.

Montizón, a 10 de Agosto de 2011.- El Alcalde, VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA.